

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de enero de 1973 por la que se concede a «Brown Boveri Oerlikon, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de cobre, cartón «transformerboard» y chapa de acero por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brown Boveri-Oerlikon, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambre de cobre, cartón «transformerboard» y chapa de acero, por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Brown Boveri-Oerlikon, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de cobre sin alea (P. A. 74.03.A.1), cartón «transformerboard» (P. A. 48.01.D.3.c.II) y chapa de hierro o acero laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a), empleados en la fabricación de transformadores eléctricos de 63/63/6,3 MVA, en baño de aceite (P. A. 85.01.B.2.d), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

- Por cada transformador eléctrico, previamente exportado, podrán importarse las siguientes materias primas:
- 12.710 kilogramos de alambre de cobre;
- 794 kilogramos de cartón «transformerboard»;
- 10.617 kilogramos de chapa de acero.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables los siguientes porcentajes, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y conforme a las normas de valoración vigentes:

- 5 por 100 para el alambre de cobre,
- 14,25 por 100 para el cartón «transformerboard»;
- 12,90 por 100 para la chapa de acero.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y papeles estucados para la confección de diversos artículos de librería y de artes gráficas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y papeles estucados para la confección de diversos artículos de librería y de artes gráficas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 213, el régimen de admisión temporal para la importación de:

a) Papeles continuos, fabricados mecánicamente, de las siguientes características:

- de 18 a 32 gramos de peso por metro cuadrado (P. A. 48.01.D.2);
- exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.II);
- que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos (P. A. 48.01.D.3.b);